



**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

**PROCESO ACCIÓN POPULAR -INCIDENTE DESACATO- RAD. 2014-0025**

Visto el informe secretarial que precede, oportuno es poner en conocimiento de quienes aquí intervienen el contenido de dicho informe, para los fines que estimen conveniente.

Ahora, se advierte que los accionados en las contestaciones que brindaron al incidente de desacato iniciado en su contra, manifiestan encontrarse acatando la orden impartida al interior de esta acción popular, como sucintamente pasa a verse:

De un lado, el representante legal de **Carmax H. Ariza & Cía. S.A.S.**, a través de apoderada judicial, contestó señalando que desde el pórtico de esta acción no se opuso a la prosperidad de sus pretensiones, lo cual reitera en el trámite incidental al no ser el obligado a efectuar las demoliciones ordenadas, pues siempre fungió como arrendataria del bien objeto de la acción y nunca hizo las construcciones que se ordenó eliminar -folios 901 a 918-.

Por otra parte, los señores **Cesar Augusto de Jesús Córdoba Romero, Pedro Miguel Ruiz Piñeros, Juan de Jesús Ortega Gutiérrez, Jairo Hernando Ruiz Piñeros y Ciro Alfonso Ruiz Piñeros**, informaron que para llevar a cabo las demoliciones y a fin de evitar futuros inconvenientes, en su calidad de coposeedores del bien, solicitaron una licencia a la Curaduría Urbana No. 2 para realizar la demolición dispuesta dentro de la presente acción, lo cual acreditaron con registro fotográfico que da cuenta de la valla instalada sobre el predio y que informa sobre la obra que viene en curso, en cumplimiento del fallo -folios 919 a 924 y 942 a 952-.

Los señores **Emerio Rincón Castillo, Jonathan Mendoza Hortúa y Flor Inés Ruiz Piñeros**, guardaron prudente silencio.

En consecuencia, reconózcase personería a la abogada **Valentina Medrano O'meara**, para que actúe como apoderada judicial de **Carmax H. Ariza & Cía. S.A.S.**, en las condiciones y para los fines del poder conferido -folio 902-.

Así mismo, reconózcase a **Cesar Augusto de Jesús Córdoba Romero**, para que aparte de actuar en causa propia, funja como apoderado judicial de **Pedro Miguel Ruiz Piñeros, Juan de Jesús Ortega Gutiérrez, Jairo Hernando Ruiz Piñeros y Ciro Alfonso Ruiz Piñeros**, de acuerdo a las condiciones y fines de los poderes a él conferidos -folios 920 y 948 en su revés y siguientes-.

Bajo esta óptica, póngase en conocimiento de la parte aquí accionante (incidentante) las contestaciones dadas por los accionados al trámite incidental

iniciado en su contra, para que en el lapso de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído por anotación en el estado, haga las manifestaciones a que hubiere lugar y puntualmente en lo que hace a las afirmaciones efectuadas por los incidentados respecto de que vienen dando cumplimiento al fallo con las demoliciones que ya se están adelantando en el predio que motivó la interposición de esta acción.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>57</u>, hoy <u>20 SEP 2021</u></p> <p> PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario</p>
--